



Morelia, Michoacán a 11 de enero de 2018.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación**  
**con los Organismos Públicos Locales**  
**del Instituto Nacional Electoral.**  
**Presente.**

Con el gusto de saludarlo. En atención a lo establecido por el artículo 37, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por medio del presente me permito consultar sobre la procedencia de que en las casillas especiales que se instalen en el Estado de Michoacán, para la Jornada Electoral a celebrarse el próximo 1 de julio, se reciba votación de representación proporcional para la elección de Ayuntamientos, toda vez que de la lectura del artículo 250, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y g) del citado Reglamento, se advierte que en el caso de elecciones federales, locales y/o concurrentes, los electores, representantes de partidos políticos o de candidaturas independientes, así como funcionarios de casilla especial, sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la casilla especial, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio y dentro de su distrito local, podrán votar por ayuntamientos o alcaldías, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por gobernador.
- b) Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y distrito local, pero dentro de su municipio y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o alcaldías, diputados por el principio de representación proporcional, así como por gobernador.
- c) Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y municipio, distrito local, pero dentro de su circunscripción local, podrán votar por diputados por el principio de representación proporcional, así como por gobernador.
- d) Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio, pero dentro de su distrito local, podrán votar por diputados por los



*principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por gobernador.*

- f) En los casos en que los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputados únicamente por el principio de representación proporcional, el presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."*
- g) Las boletas de la elección de diputados en las que aparezca la leyenda "representación proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. Cualquier boleta electoral para diputado local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados locales de mayoría relativa.*
- h) En aquellos casos en los que la legislación local disponga la elección de autoridades distintas a las señaladas en este artículo elegidas por el principio de mayoría relativa y se requiera la utilización de una boleta adicional, los ciudadanos podrán votar para dicha elección, únicamente cuando el domicilio de su credencial para votar se encuentra dentro del ámbito geográfico que corresponda a dicha elección y aparezca en la lista nominal correspondiente.*

Ahora bien, no pasa por alto que en el caso de los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales, los dispositivos señalados en los párrafos precedentes, pretenden garantizar su ejercicio al voto en donde se incluyen las elecciones de Ayuntamientos en lo que ve a los regidores de representación proporcional y Diputaciones de representación proporcional.

Sin embargo a criterio de este organismo electoral local con base en el cuerpo normativo que nos regula, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 19, párrafo segundo, 174, 175, 210, fracciones VI, VII y VIII, 212, fracción II, 213 y 214, cuya interpretación y observancia es obligatoria amén de que el computo de las elecciones en cuanto a su parte sustantiva, es decir, en donde se encuentra la asignación de las regidurías y diputaciones por el principio de representación proporcional, es facultad exclusiva de los estados regular y aplicar lo relacionado con el tema, por una parte si permite ejercer el derecho al voto en lo que ve a los Diputados por el principio de representación proporcional cuando los ciudadanos no se encuentran en su sección, lo que se traduce en la elaboración de la documentación atinente que permite asentar lo conducente al ejercicio de este derecho; sin embargo, en el caso de los regidores por el principio de representación proporcional, no es así, por las razones que enseguida se verán.



Para la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional, establecido por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 212, párrafo primero, fracción II, mismo que se cita a continuación, no considera la votación de representación proporcional:

*II. Representación proporcional:*

*Podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo que establece esta fracción, los partidos políticos que participaron en la elección con planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por sí o en común, las coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida. En los casos de candidaturas comunes, solamente se tomará en cuenta para la asignación de regidores, los votos que correspondan a los partidos políticos, los cuales se sumarán y consideraran como un solo partido político. No se sumarán los votos que se contabilizaron para la candidatura en común.*

*Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se usará una fórmula integrada por los siguientes elementos:*

- a) Cociente electoral; y,*
- b) Resto Mayor.*

Adicionalmente, el artículo 213 del Código referido, dispone que:

*La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará siguiendo el orden que ocupan los candidatos a este cargo en la planilla a integrar el Ayuntamiento. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que participen de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a que se les asignen tantas regidurías como veces contenga su votación el cociente electoral.*

*Si hecho lo anterior, aun quedaran regidurías por asignar, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos o candidatos independientes.*

Aunado a lo anterior, el artículo 214 del Código mencionado establece lo siguiente:

*Se entenderá, para efectos de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional:*

- I. Por votación emitida, el total de votos que hayan sido depositados en las urnas del municipio para la elección de ayuntamiento;*
- II. Por votación válida, la que resulte de restar a la votación emitida los votos nulos, los que correspondan a los candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos, coaliciones o candidaturas independientes que no alcanzaron el tres por ciento de*



*la votación emitida así como la de la planilla que haya resultado ganadora en la elección;*

- III. Por cociente electoral, el resultado de dividir la votación válida entre el número total de regidurías a asignar por el principio de representación proporcional; y,*
- IV. Por resto mayor, el remanente de las votaciones de cada partido político, coalición o candidaturas independientes, una vez hecha la asignación de regidores, cuando aún haya regidurías por distribuir.*

Como se observa de la transcripción de la normatividad, la Ley Electoral Local prevé que los candidatos a Regidores de Representación Proporcional serán los mismos que los Partidos Políticos y, en su caso, los Candidatos Independientes registren en la Planilla de Ayuntamiento de Mayoría Relativa, razón por la cual, no existe la necesidad de diferenciar la votación entre ambos principios para la elección de Ayuntamiento, supuesto que sí se permite en el caso de la de Diputaciones.

Resulta necesario mencionar también que la no aplicación de la votación de representación proporcional en casillas especiales, no generaría perjuicio en el ejercicio de los derechos políticos electorales de los funcionarios de mesas directivas de casilla toda vez que, como ya quedó asentado tendrían la posibilidad de votar para la elección de Ayuntamiento. En el caso de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes de la casilla especial, adicional a la opción de votar en la casilla especial, en el caso de encontrarse en su municipio, pueden acudir a la casilla que les corresponde a ejercer su derecho al voto, pudiendo ser suplidos momentáneamente por sus suplentes.

En virtud de lo anterior, se considera que no es necesario utilizar en las mesas directivas de casilla especial y en los consejos municipales, las Actas para asentar la votación de representación proporcional para la elección de Ayuntamientos, misma que se relaciona a continuación, razón por la cual se solicita se suprima de la lista de documentos validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

- 57. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la Elección para el Ayuntamiento de Representación Proporcional.
- 59. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Representación Proporcional.
- 61. Acta de cómputo municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Representación Proporcional



63. Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Representación Proporcional derivada del recuento de casillas.

Adicionalmente, será necesaria la modificación de los diseños de algunos formatos de la documentación electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Documento	Descripción de la modificación
56. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la Elección para el Ayuntamiento de Mayoría Relativa	Eliminar de la identificación del Acta, el texto <b>Mayoría Relativa</b> . Modificar la Clave del Acta <b>A1MRS</b> , para quedar <b>A1S</b> .
60. Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa	Eliminar de la identificación del Acta y del cuerpo del documento, el texto <b>Mayoría Relativa</b> .
62. Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas	Eliminar de la identificación del Acta y del cuerpo del documento, el texto <b>Mayoría Relativa</b> .
73. Bolsa para expediente de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento	Modificar la Clave del Acta <b>A1MRS</b> , para quedar <b>A1S</b> .
99. Recibo de copia legible de las actas entregadas a las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes	En el apartado para seleccionar las copias de las actas: Eliminar el texto "Mayoría Relativa" en el espacio de Ayuntamiento. Modificar la Clave del Acta <b>A1MRS</b> , para quedar <b>A1S</b> . Eliminar la columna correspondiente al Acta de Representación Proporcional de Ayuntamiento <b>A1RPS</b> .



Documento	Descripción de la modificación
102. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales	Eliminar el texto <b>Mayoría Relativa</b> , en las columnas correspondientes al Ayuntamiento, del apartado <i>Operaciones de escrutinio y cómputo por el principio de mayoría relativa</i> .  Eliminar en el apartado correspondiente a representación proporcional, los espacios para asentar los resultados de la votación de Ayuntamiento.
104. Cartel de resultados de casilla especial	Eliminar el espacio para asentar la votación de representación proporcional para el Ayuntamiento.  Eliminar el texto <b>Mayoría Relativa</b> , en el apartado correspondiente al Ayuntamiento.
106. Cuaderno de resultados preliminares en el municipio	Eliminar el último apartado denominado <b>RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b> .
108. Cartel de resultados preliminares en el municipio	Eliminar el espacio para asentar la votación de representación proporcional para el Ayuntamiento.  Eliminar el texto <b>Mayoría Relativa</b> , en el apartado correspondiente al Ayuntamiento.
110. Cartel de resultados de cómputo municipal	Eliminar el espacio para asentar la votación de representación proporcional para el Ayuntamiento.  Eliminar el texto <b>Mayoría Relativa</b> , en el apartado correspondiente al Ayuntamiento.
111. Acta de electores en tránsito para casillas especiales	Eliminar en el espacio de Ayuntamiento del apartado <b>Votó Por</b> , la columna relativa a representación proporcional y el texto <b>Mayoría Relativa</b> .



Documento	Descripción de la modificación
116. Recibo de documentos y materiales electorales entregados a la o al Presidente de Mesa Directiva de casilla especial	<p>En el apartado Actas:</p> <p>Eliminar el texto <b>mayoría relativa</b> del Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa, y modificar la Clave del Acta <b>A1MRS</b>, para quedar <b>A1S</b></p> <p>Eliminar el Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento de representación proporcional <b>A1RPS</b>.</p>

No pasa por alto para este órgano administrativo que en el caso concreto el Consejo General del INE, en términos de los artículos 120, numerales 3 y 4, y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 38, 39, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, NO ejerció su facultad de atracción en lo que a este tema se refiere, como lo ha venido realizando en otras figuras jurídicas, ello aunado a que no existen por ende bases o criterios legales y operativos que permitan a este ente administrativo electoral atendiendo al principio de legalidad, aplicar la votación de los regidores del principio de representación proporcional en la forma y términos sugeridos; en consecuencia no existiría posibilidad jurídica y operativa para incorporar el ejercicio de la votación en lo referente a los regidores de representación proporcional como se sugiere.

Así mismo, en caso de pretender aplicar este ejercicio en la forma y términos sugeridos, amén de la imposibilidad señalada en el párrafo que antecede, se generaría falta de certeza e inequidad en perjuicio de los partidos en la contienda de los municipales de que se trate, toda vez que se estaría generando una modalidad de votación en lo que al principio que nos ocupa se refiere diferente a la que la legislación señala derivado de que se incorporarían votos diferentes a los plasmados por la ley que alterarían los resultados que primigenia y legalmente deben corresponder para realizar la asignación de dichas regidurías de manera plurinominal, toda vez que de manera incorrecta se incluirían los votos del partido, coalición o candidatura común del que resultó ganador en la contienda –que por disposición de la ley está prohibido tomarse en consideración- y del eventual



candidato independiente que se encontrara en este supuesto; ello sin dejar de mencionar que se aplicaría también a los ciudadanos, partidos políticos, candidaturas en común y coaliciones que no hayan logrado obtener el 3% necesario que la legislación requiere para poder participar en la asignación de las regidurías bajo el principio de representación proporcional.

Considerando el supuesto de que la respuesta del Instituto Nacional sea en el sentido de recibir votación de representación proporcional para la elección de Ayuntamientos, en las casillas especiales, se consulta sobre el procedimiento que deberá seguir este órgano electoral local para llevar a cabo el cómputo de ésta votación, puesto que como se explica en los dos párrafos precedentes, la legislación electoral local no considera la recepción de ese tipo de votación y por ende tampoco establece el procedimiento para computarla.

Asimismo, sería necesaria la incorporación de espacios para asentar la votación que, en su caso, se emita a favor de las candidaturas independientes, en las Actas y demás documentación en la que se asiente la votación de representación proporcional para la elección de Ayuntamientos.

Por otra parte, respecto a la Actas de Escrutinio y Cómputo de ambos tipos de elección que se utilizarán en las casillas, se consulta sobre la posibilidad de adecuar la redacción de la instrucción de llenado de los espacios destinados para asentar los votos obtenidos por las coaliciones y las candidaturas comunes, en los siguientes términos:

<p><b>Redacción contenida en los diseños validados por el INE</b></p> <p><b>Ayuntamiento</b></p>	<p><b>Propuesta de modificación</b></p> <p><b>Ayuntamiento</b></p>
<p><i>Escriba aquí sólo el número de boletas que tienen marcados los emblemas de los partidos de la candidatura común indicada.</i></p>	<p><i>Este espacio será utilizado si se encuentran boletas marcadas en dos o más emblemas de Partido Político que propongan a la misma planilla de candidatos, de acuerdo con las siguientes combinaciones.</i></p>



Redacción contenida en los diseños validados por el INE Diputaciones	Propuesta de modificación Diputaciones
Escriba aquí sólo el número de boletas que tienen marcados los emblemas de los partidos de la candidatura común indicada.	Este espacio será utilizado si se encuentran boletas marcadas en dos o más emblemas de Partido Político que propongan a la misma fórmula de candidatos, de acuerdo con las siguientes combinaciones.

Lo anterior, con el único propósito de evitar confusión en los funcionarios de las mesas directivas de casilla, al momento del llenado de las actas de escrutinio y cómputo, con lo que se pretende generar certeza en los resultados asentados en la misma.

Asimismo, se plantea la modificación del apartado correspondiente a los resultados de la votación emitida a favor de las candidaturas comunes y de las coaliciones, a efecto de que los integrantes de las mesas directivas de casilla los puedan identificar, de manera más sencilla. A continuación, se muestra el diseño validado por el INE:

**Diseño validado por el INE  
Diputaciones**

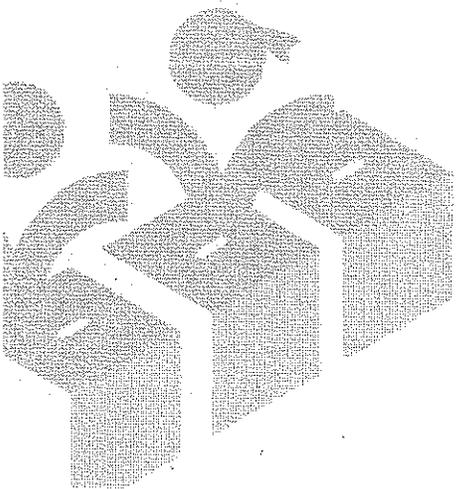
 <small>INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN</small>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">A B C</div>	Escriba aquí sólo el número de boletas que tienen marcados los emblemas de los partidos de la candidatura común indicada.	
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">A B</div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">A C</div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">B C</div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">D E F</div>	Escriba aquí sólo el número de boletas que tienen marcados los emblemas de los partidos de la coalición indicada.	
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">D E</div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">D F</div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">E F</div>		
<b>CANDIDATO/A INDEPENDIENTE</b>		



**Diseño validado por el INE  
Ayuntamiento**

<p>535 MICHUACÁN</p>						
<p>Escrita aquí con el número de boletas que tienen marcados los emblemas de los partidos o la coalición que desea votar.</p>						
<p>CANDIDATOS/A COMUNES</p>	<p>A B C</p>					
	<p>A B</p>					
	<p>A C</p>					
	<p>B C</p>					
	<p>Escibar aquí con el número de boletas que tienen marcados los emblemas de los partidos de la coalición indicada.</p>					
	<p>D E F</p>					
	<p>D E</p>					
	<p>D F</p>					
<p>E F</p>						
<p>CANDIDATO/A INDEPENDIENTE</p>						

Enseguida, se muestra la propuesta de modificación, en la que se propone utilizar magenta para el relleno de la pleca que contiene las instrucciones de llenado y fuente en color blanco, así como eliminar las líneas verticales que cruzan las referidas plecas, lo que se considera, permite identificar de forma más sencilla los apartados para asentar los votos obtenidos por las candidaturas comunes y las coaliciones:





**Propuesta de modificación  
Diputaciones**

Este espacio será utilizado si se encuentran boletas marcadas en uno o más emblemas del Partido Político que propongan a la misma planilla de candidatos, de acuerdo con las siguientes combinaciones:				
CANDIDATO/A CONVENCIONAL	A	B	C	
	A	B		
	A	C		
	B	C		
Este espacio será utilizado si se encuentran boletas marcadas en uno o más emblemas de Partido Político que propongan a la misma planilla de candidatos, de acuerdo con las siguientes combinaciones:				
CANDIDATO/A CONVENCIONAL	D	E	F	
	D	E		
	D	F		
	E	F		
CANDIDATO/A INDEPENDIENTE				

**Propuesta de modificación  
Ayuntamiento**

Este espacio será utilizado si se encuentran boletas marcadas en uno o más emblemas del Partido Político que propongan a la misma planilla de candidatos, de acuerdo con las siguientes combinaciones:				
CANDIDATO/A CONVENCIONAL	A	B	C	
	A	B		
	A	C		
	B	C		
Este espacio será utilizado si se encuentran boletas marcadas en uno o más emblemas de Partido Político que propongan a la misma planilla de candidatos, de acuerdo con las siguientes combinaciones:				
CANDIDATO/A CONVENCIONAL	D	E	F	
	D	E		
	D	F		
	E	F		
CANDIDATO/A INDEPENDIENTE				



En espera de su amable respuesta, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración y duda.

Sin otro en particular, le reitero la seguridad de mis consideraciones.

**Atentamente**

**Dr. Ramón Hernández Reyes**  
Presidente del Instituto Electoral de Michoacán



**INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN**

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello**, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral  
**Profr. Miguel Ángel Solís Rivas**, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.  
**Lic. David Alejandro Delgado Arroyo**, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/0163/2018

Ciudad de México,  
6 de febrero de 2018.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**P R E S E N T E**

En atención al oficio núm. INE/STCVOP/0020/2018, por medio del cual adjuntó copia del similar IEM-P-118/2018 suscrito por el Dr. Ramón Hernández Reyes, Presidente del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), relacionado con una serie de consultas sobre la documentación electoral; al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

No existe inconveniente de que se supriman los documentos que fueron validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), mismos que listan a continuación para pronta referencia:

- ✓ 57. *Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la Elección para el Ayuntamiento de Representación Proporcional;*
- ✓ 59. *Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Representación Proporcional;*
- ✓ 61. *Acta de cómputo municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Representación Proporcional;*
- ✓ 63. *Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Representación Proporcional derivada del recuento de casillas.*

Asimismo, se validan las modificaciones propuestas a los siguientes documentos electorales:

Documento	Descripción de la modificación
56. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la Elección para el Ayuntamiento de Mayoría Relativa	Eliminar de la identificación del Acta, el texto <b>Mayoría Relativa</b>  Modificar la Clave del Acta <b>A1MRS</b> , para quedar <b>A1S</b>
60. Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa	Eliminar de la identificación del Acta y del cuerpo del documento, el texto <b>Mayoría Relativa</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

62. Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas	Eliminar de la identificación del Acta y del cuerpo del documento, el texto <b>Mayoría Relativa</b>
73. Bolsa de expediente de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento	Modificar la Clave del Acta <b>A1MRS</b> , para quedar <b>A1S</b>
99. Recibo de copia legible de las actas entregadas a las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes	En el apartado para seleccionar las copias de las actas:  Eliminar el texto "Mayoría Relativa" en el espacio de Ayuntamiento.  Modificar la Clave del Acta <b>A1MRS</b> , para quedar <b>A1S</b>  Eliminar la columna correspondiente al Acta de Representación Proporcional de Ayuntamiento <b>A1RPS</b>
102. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales	Eliminar el texto <b>Mayoría Relativa</b> en las columnas correspondientes al Ayuntamiento del apartado <i>Operaciones de escrutinio y cómputo por el principio de mayoría relativa</i> .  Eliminar en el apartado correspondiente a representación proporcional, los espacios para asentar los resultados de la votación de Ayuntamiento.
104. Cartel de resultados de casilla especial	Eliminar el espacio para asentar la votación de representación proporcional para el Ayuntamiento.  Eliminar el texto Mayoría Relativa, en el apartado correspondiente al Ayuntamiento.
106. Cuaderno de resultados preliminares en el municipio	Eliminar el último apartado denominado <b>RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.</b>
108. Cartel de resultados preliminares en el municipio	Eliminar el espacio para asentar la votación de representación proporcional para el Ayuntamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	Eliminar el texto <i>Mayoría Relativa</i> , en el apartado correspondiente al Ayuntamiento.
110. Cartel de resultados de cómputo municipal	Eliminar el espacio para asentar la votación de representación proporcional para el Ayuntamiento.  Eliminar el texto <i>Mayoría Relativa</i> en el apartado correspondiente al Ayuntamiento.
111. Acta de electores en tránsito para casillas especiales	Eliminar en el espacio de Ayuntamiento del apartado <b>Votó Por</b> , la columna relativa a representación proporcional y el texto <b>Mayoría Relativa</b>
116. Recibo de documentos y materiales electorales entregados a la o al Presidente de Mesa Directiva de casilla especial	En el apartado Actas:  Eliminar en texto <b>mayoría relativa</b> del Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa, y modificar la Clave del Acta <b>A1MRS</b> para quedar <b>A1S</b>  Eliminar el Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento de representación proporcional <b>A1RPS</b> .

Lo anterior, toda vez que no se contraviene lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), el Reglamento de Elecciones (RE) y su Anexo 4.1.

Ahora bien, con relación a la propuesta de modificación de la instrucción de llenado para asentar los votos obtenidos por las coaliciones y las candidaturas comunes en las Actas de Escrutinio y Cómputo, en opinión de la DEOE resultaría más confusa para los funcionarios de casilla que la que fue aprobada con los formatos únicos. En todo caso se deberá considerar la siguiente redacción:

“Escriba aquí sólo el número de boletas que **tienen marcadas combinaciones de dos o más** emblemas de los partidos políticos de la candidatura común indicada”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En lo que corresponde a la propuesta de cambio a color magenta en las plecas con las instrucciones de llenado y con fuente color blanco, así como eliminar las líneas verticales que cruzan las referidas plecas para combinaciones de candidaturas comunes y colaciones, esta Dirección Ejecutiva no la estima procedente, puesto que ya existe un elemento diferenciador como las plecas del lado izquierdo en sentido vertical, al costado izquierdo de las combinaciones, por lo que sería reiterado generar un elemento más para esta misma distinción.

Es importante señalar que una vez modificados los documentos, el IEM deberá presentarlos a la DEOE antes de la aprobación por su órgano máximo de Dirección.

En este sentido, me permito solicitar su valioso apoyo a efecto de que sea el amable conducto para informar al IEM el contenido del presente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR EJECUTIVO**



**PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS RIVAS**

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.**- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez.**- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.- Presente.  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina.**- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
**Dr. Ramón Hernández Reyes.**- Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.-Presente.  
**Lic. David Alejandro Delgado Arroyo.**- Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán.- Presente.  
**Prof. Gerardo Martínez.**- Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.